

PROYECTO DE COMUNICACION

Junín, 17 de Junio de 2026

Sra. presidente del Honorable Concejo Deliberante de Junín

Dra. Agustina De Miguel

S _____ / _____ D

VISTO

La Ley Nacional N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad;

La Ley Nacional N° 27.375, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación, mediante la cual se introdujeron modificaciones a la Ley Nacional N° 24.660;

La Ley Provincial N° 12.256, Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires;

La Resolución N° 336/2026 del Ministerio de Seguridad Nacional;

La Resolución Conjunta N°3/2019 del entonces Ministerio de Seguridad de la Nación y el Ente Nacional de Comunicaciones;

La creciente preocupación social por las estafas telefónicas, extorsiones, amenazas, secuestros virtuales y demás maniobras delictivas realizadas mediante dispositivos de comunicación móvil;

Y la necesidad de adoptar medidas concretas para impedir que las unidades penitenciarias sean utilizadas como centros de organización, coordinación o ejecución de delitos;

CONSIDERANDO

Que la seguridad de todos los ciudadanos debe constituir una prioridad indelegable del Estado en todos sus niveles;

Que las estafas telefónicas y virtuales representan una modalidad delictiva cada vez más frecuente, afectando especialmente a adultos mayores, comerciantes, trabajadores, instituciones y familias de buena fe;

Que este tipo de maniobras genera un daño económico directo, pero también un fuerte impacto psicológico y social sobre las víctimas, quienes muchas veces son engañadas mediante llamados, mensajes, amenazas, simulación de identidades o falsas urgencias;

Que numerosas investigaciones, denuncias y antecedentes públicos han advertido sobre la utilización de teléfonos celulares desde establecimientos penitenciarios para la comisión de estafas, extorsiones, amenazas, secuestros virtuales y otros delitos;

Que resulta inadmisibles que una persona privada de su libertad pueda utilizar dispositivos móviles no autorizados para continuar delinquir, coordinar maniobras criminales o vulnerar la seguridad de vecinos que trabajan y viven dentro de la ley;

Que las cárceles deben ser espacios de cumplimiento efectivo de la pena, control estatal y resguardo de la seguridad pública, no ámbitos desde donde el delito pueda reorganizarse o seguir operando con impunidad;

Que el artículo 160 de la Ley Nacional N° 24.660, modificado por la Ley Nacional N° 27.375, establece expresamente la prohibición de comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles en establecimientos penitenciarios;

Que la misma norma dispone que se deberá proceder a instalar inhibidores en los pabellones o módulos de cada penal, considerando además como falta grave la violación de dicha prohibición;

Que el artículo 228 de la Ley Nacional N° 24.660 invita expresamente a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a readecuar su legislación y reglamentaciones penitenciarias;

Que, en consecuencia, resulta oportuno y necesario solicitar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que adhiera, adecúe su normativa y arbitre los medios necesarios para aplicar medidas equivalentes en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense;

Que la Provincia de Buenos Aires cuenta con su propio régimen de ejecución penal, establecido por la Ley Provincial N° 12.256, correspondiendo a las autoridades provinciales competentes adoptar las medidas normativas, administrativas, tecnológicas y operativas necesarias para fortalecer el control dentro de las unidades penitenciarias bonaerenses;

Que la Resolución N° 336/2026 del Ministerio de Seguridad Nacional autorizó al Servicio Penitenciario Federal a instalar y poner en funcionamiento dispositivos de detección y bloqueo de IMEI/IMSI en unidades y establecimientos penitenciarios federales, con el objeto de impedir el uso indebido de equipos de comunicación móvil en el interior de los mismos;

Que dicha medida constituye un antecedente concreto, actual y razonable de política pública destinada a neutralizar comunicaciones ilegales dentro de establecimientos penitenciarios;

Que, asimismo, la Resolución Conjunta N° 3/2019 del entonces Ministerio de Seguridad de la Nación y el Ente Nacional de Comunicaciones estableció un marco regulatorio vinculado al uso de dispositivos o sistemas que interfieren comunicaciones radioeléctricas, contemplando supuestos excepcionales vinculados a razones de seguridad pública;

Que el uso de tecnología para detectar, bloquear, inhibir o neutralizar comunicaciones móviles no autorizadas debe realizarse con recaudos técnicos adecuados, evitando afectar comunicaciones legítimas fuera de los establecimientos penitenciarios;

Que la comunicación de las personas privadas de libertad con sus familiares, defensores y organismos correspondientes debe garantizarse mediante canales institucionales, controlados, seguros y trazables, sin que ello implique habilitar el uso discrecional de dispositivos móviles personales;

Que recientemente, en la ciudad de Junín, tomó estado público un nuevo hecho delictivo vinculado a presuntas estafas coordinadas desde el interior de una unidad penitenciaria, lo que demuestra que la problemática no resulta ajena ni lejana a nuestra comunidad;

Que, conforme surge de varias notas periodísticas publicadas el día 23 de mayo de 2026, una investigación llevada adelante por la Delegación Departamental de Investigaciones —DDI Junín— permitió desarticular un esquema de estafas que afectaba a comerciantes locales, en el cual se habría utilizado la identidad de un reconocido referente de una cooperativa de la ciudad para realizar pedidos fraudulentos de mercadería;

Que, según dichas publicaciones, las tareas investigativas habrían permitido establecer que los llamados maliciosos provenían de un interno alojado en una unidad penitenciaria de la zona, contando además con presunto apoyo logístico externo para retirar, acopiar y eventualmente revender la mercadería obtenida mediante engaños;

Que este tipo de hechos evidencia con claridad que el uso indebido de teléfonos celulares dentro de establecimientos penitenciarios no constituye una cuestión meramente administrativa o disciplinaria, sino un problema concreto de seguridad pública que afecta de manera directa a vecinos, comerciantes, instituciones y familias de Junín;

Que la rápida intervención de la DDI Junín permitió avanzar en el esclarecimiento del hecho, pero resulta imprescindible que el Estado provincial adopte medidas preventivas para evitar que estas maniobras puedan originarse desde el interior de unidades penitenciarias;

Que no alcanza con investigar las estafas una vez consumadas o intentadas, sino que corresponde avanzar sobre el origen operativo de estas maniobras delictivas, impidiendo que personas privadas de su libertad utilicen dispositivos móviles no autorizados para continuar delinquir;

Que la lucha contra las estafas telefónicas requiere decisión política, inversión tecnológica, controles permanentes y una coordinación seria entre el Gobierno provincial, el Servicio Penitenciario Bonaerense, la Justicia, las fuerzas de seguridad y las empresas prestatarias de servicios de telecomunicaciones;

Que la Provincia de Buenos Aires no puede mirar para otro lado frente a un problema que afecta de manera directa la seguridad, la tranquilidad y el patrimonio de los vecinos, máxime cuando existen hechos recientes en Junín que ponen de manifiesto la utilización de comunicaciones móviles desde ámbitos penitenciarios para coordinar maniobras delictivas;

Que el Honorable Concejo Deliberante de Junín debe acompañar e impulsar toda medida destinada a prevenir el delito, proteger a las víctimas y limitar la capacidad operativa de quienes delinquen desde el interior de establecimientos penitenciarios;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE JUNIN, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA EL SIGUIENTE**

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

RESTRICCIÓN DE USO DE CELULARES EN CARCELES BONAERENSES

ARTÍCULO 1°.- Solicitar al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires que, a través de los organismos competentes, adhiera y/o adecúe su normativa,

reglamentación y protocolos penitenciarios a lo dispuesto por los artículos 160 y 228 de la Ley Nacional N° 24.660, modificada por la Ley Nacional N° 27.375, con relación a las restricciones y limitaciones de comunicaciones telefónicas mediante equipos o terminales móviles dentro de establecimientos penitenciarios.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Seguridad y el Servicio Penitenciario Bonaerense, arbitre los medios necesarios para implementar sistemas tecnológicos de detección, bloqueo, inhibición y/o neutralización de comunicaciones móviles no autorizadas en las unidades penitenciarias bonaerenses.

ARTÍCULO 3°.- Solicitar que dicha implementación tenga como finalidad principal prevenir estafas telefónicas, extorsiones, amenazas, secuestros virtuales y cualquier otra modalidad delictiva que pudiera organizarse, coordinarse o ejecutarse desde establecimientos penitenciarios mediante el uso indebido de teléfonos celulares, tarjetas SIM, dispositivos móviles o conexiones de datos.

ARTÍCULO 4°.- Solicitar que la Provincia de Buenos Aires priorice la implementación de estas medidas en aquellas unidades penitenciarias donde existan antecedentes, denuncias, investigaciones judiciales o reportes vinculados a estafas telefónicas, extorsiones, amenazas, secuestros virtuales u otros delitos cometidos mediante dispositivos de comunicación móvil.

ARTÍCULO 5°.- Solicitar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que informe a este Honorable Concejo Deliberante si existen actualmente programas, protocolos, relevamientos, medidas administrativas, inversiones previstas o convenios con organismos nacionales y/o empresas de telecomunicaciones destinados a restringir, detectar, bloquear o neutralizar comunicaciones móviles no autorizadas dentro de unidades penitenciarias bonaerenses.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, al Servicio Penitenciario Bonaerense, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°.- De forma.-